



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## RECTORADO



### DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA 003-2020

Dra. C. Ruth Arias Gutiérrez, PhD.

### RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

#### Considerando

- Que, con la Ley 85 publicada en el Registro Oficial 686 de 18 de octubre de 2002 se creó la Universidad Estatal Amazónica, como persona jurídica autónoma de derecho público, propendiendo a la investigación científica y tecnológica, a la recolección de información ambiental, humana ancestral y de recursos de la región, para el desarrollo de proyectos que enriquezcan el patrimonio nacional y universal.
- Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que, el literal f) del artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que son deberes de las y los profesores e investigadores cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.
- Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo dispone que, *“Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas.”*
- Que, el artículo 164 del cuerpo normativo orgánico en mención, define a la notificación como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la persona o personas interesadas el contenido de un acto administrativo, a efectos de que estén en condiciones de ejercer sus derechos, determinando además que dicha diligencia se practicará por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de su transmisión y recepción.
- Que, los artículos 2 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, reconocen la validez jurídica de los certificados, documentos y demás mensajes de datos otorgados, autorizados o expedidos; y firmados electrónicamente, que hayan sido emitidos de conformidad con las disposiciones de dicha ley, confiriéndoles igual valor que el que ostentan los documentos escritos.
- Que, el artículo 11 de la mencionada ley, establece que se presumirá que el tiempo de emisión del mensaje de datos será cuando éste ingrese en un sistema de información o red electrónica que no esté bajo control del emisor, o de la persona que envió el mensaje en nombre de éste, o del dispositivo electrónico autorizado para el efecto, y, el tiempo de recepción del mensaje de datos corresponderá a su ingreso en el sistema de información o red electrónica señalada por el destinatario.



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## RECTORADO



Que, el numeral 1 y 2 de la Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, establece que las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: “1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso.”; y “2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos”.

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo, el Presidente Constitucional de la República Decreta “Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud...; Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos...”

Que, La Universidad Estatal Amazónica suspendió sus actividades laborales presenciales en el campus principal, Sedes académicas de Lago Agrio y El Pangui, y por la naturaleza de las actividades productivas que se realizan en el CIPCA, ésta continuó en funcionamiento parcial, conforme lo ha venido realizando desde el día 17 de marzo de 2020, aplicando las medidas de bioseguridad establecidas por la autoridad sanitaria del país.

Que, el estatuto vigente de la Universidad Estatal Amazónica en el numeral 39 de su artículo 24 establece que son deberes y atribuciones del Rector/a: elaborar y aplicar disposiciones administrativas en beneficio de la institución.

Que, ante la situación actual que vive el País generada por el coronavirus (COVID-19), la Universidad Estatal Amazónica comprometida con la respuesta responsable y oportuna a las diferentes comunicaciones, peticiones, reclamos, y demás requerimientos, remitidos por los miembros de la comunidad universitaria y la ciudadanía, debe disponer canales formales de ingreso de documentación;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

### **Resuelve:**

**Expedir la siguiente disposición administrativa para el ingreso de documentación interna y externa de la Universidad Estatal Amazónica (UEA)**



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## RECTORADO



- Art. 1.- Objeto.-** Regular el procedimiento para la recepción y tratamiento de las diferentes comunicaciones, peticiones, consultas, reclamos, y demás requerimientos remitidos, ya sea por estudiantes y/o funcionarios de las diferentes unidades administrativas y/o académicas de la UEA, y demás ciudadanos que formen parte o no de la comunidad universitaria, incluidos proveedores y abogados patrocinadores dentro de acciones propuestas a favor o en contra de la UEA.
- Art. 2.- Recepción electrónica.** - El peticionario deberá, a través de la página web institucional [www.uea.edu.ec/recepcion](http://www.uea.edu.ec/recepcion) cumplir con los parámetros y condiciones establecidas en el formulario de ingreso electrónico, remitiendo de forma digital el contenido de las diferentes comunicaciones, peticiones, reclamos, y demás requerimientos remitidos a las autoridades de la UEA, a fin de que, posteriormente analizado su pedido de forma oportuna se suscriban y notifiquen a sus correos registrados las actuaciones y actos administrativos que les conciernen, y así garantizar que los miembros de la comunidad universitaria y la ciudadanía estén en condiciones de ejercer los derechos y garantías de las que se consideren asistidas.
- Art. 3.- Asignación de trámite.** - Una vez que se reciban los documentos digitalizados, el administrado recibirá la confirmación de recepción y número de trámite, a efectos de segmentar el tipo de requerimiento o acción y distribuir internamente al departamento que le corresponde para su oportuna respuesta.
- Art. 4.- Plazos de contestación.** – Dependiendo del tipo de requerimiento la UEA dará oportunamente la respectiva respuesta, tomando en cuenta que nuestro ordenamiento legal ya establece los plazos y términos de respuesta, mismos que varían de acuerdo a la naturaleza de cada trámite.
- Art. 5.-Eficacia jurídica de la notificación electrónica.-** De conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en atención a sus características propias, la notificación de respuesta efectuada a través del portal [www.uea.edu.ec/recepcion](http://www.uea.edu.ec/recepcion), es válida y produce todos sus efectos, siempre que en el procedimiento, a través del mismo portal o de la unidad administrativa correspondiente, exista la pertinente constancia de su envío, así como de la fecha y hora en la que fue practicada el contenido íntegro de la respuesta y los documentos anexos; con la plena identificación del remitente y destinatario; por lo que, toda notificación electrónica se entenderá realizada en la fecha y hora en la que la respuesta de la UEA haya sido enviada a la dirección de correo electrónico del administrado o abogado patrocinador, según corresponda, sin perjuicio de que el mensaje de datos haya sido o no revisado por su destinatario.



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## RECTORADO



**Art. 6.-Tratamiento de requerimientos de información, criterios legales y técnicos.** - Exclúyase del presente procedimiento los criterios legales y técnicos, así como los requerimientos de información solicitados por las autoridades de la UEA en atención a sus facultades estatutarias, a las diferentes unidades administrativas y/o académicas de la UEA, para lo cual serán válidos los correos electrónicos registrados, y los plazos de respuesta dependerán de las necesidades institucionales.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** – A partir de la vigencia de esta disposición y en cuanto dure la emergencia sanitaria no serán considerados como habilitados los trámites, solicitudes, reclamos o peticiones que se realicen por los miembros de la comunidad universitaria y los ciudadanos fuera del portal [www.uea.edu.ec/recepcion](http://www.uea.edu.ec/recepcion) exceptuando los mencionados en el Artículo 5.

**SEGUNDA.** – Será plenamente justificable, mientras dure la emergencia sanitaria, la negativa de despacho de los trámites, solicitudes, reclamos o peticiones que realicen los miembros de la comunidad universitaria y los ciudadanos, en los que se requiera la constatación física de documentos que no estén disponibles de manera digital y/o se solicite entrega física de estos, por cuanto las condiciones de teletrabajo de los custodios de la información pública impiden la labor de búsqueda y certificación de los registros institucionales, dentro de los plazos y términos establecidos en la LOTAIP, en atención a la suspensión de actividades y libertad de tránsito en concordancia con el estado de emergencia sanitaria declarado por el Gobierno Nacional.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - Notificar la presente resolución por los medios electrónicos registrados a todas las direcciones administrativas de la Universidad Estatal Amazónica y publicarlo en la página web institucional, encárguese para el efecto al Vicerrectorado Administrativo y Dirección de Comunicación, respectivamente.

Dada en la ciudad del Puyo, el 29 de abril de 2020



**Dra. C. Ruth Arias, PhD.**  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**

Razón. - Certifico que los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en la sesión extraordinaria realizada el 29 de abril de 2020, aprobaron y ratificaron mediante Resolución HCU-UEA-SE-002 No. 102-2020, la Disposición Administrativa No. 003-2020, emitida por la Dra. Ruth Arias Gutiérrez, Rectora de la Universidad Estatal Amazónica, el 28 de abril de 2020, cuyo extracto fue notificado a través de los medios electrónicos de la UEA, el 4 de mayo del 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'W. NÚÑEZ CHÁVEZ', written over a horizontal line.

Dr. William Núñez Chávez Msc.

**SECRETARIO GENERAL**

**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**